

DECRETO 728 DE 2008

(marzo 7)

Diario Oficial No. 46.924 de marzo 7 de 2008

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<Decaimiento por cumplimiento del término para el cual fue expedido>

Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto número 686 de 2008, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el literal b) del artículo [154](#) de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo de los artículos [15](#) de la Ley 797 de 2003 y [10](#) de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto [1465](#) de 2005 reglamentó la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que permite a los aportantes autoliquidar y pagar todos sus aportes al Sistema de la Protección Social de manera unificada a través de internet;

Que el Decreto 1931 de 2006 establece el mecanismo de liquidación asistida para que las personas que no cuentan con la capacidad de efectuar un pago integrado de los aportes al Sistema de la Protección Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes de que trata el Decreto [1465](#) de 2005 por carecer de capacidad tecnológica o capacitación para acceder a Internet, puedan hacer el pago unificado de los aportes al Sistema de la Protección Social,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. APLICACIÓN DE LAS FECHAS DE OBLIGATORIEDAD DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES. Con el propósito de que el sistema de autoliquidación y pago integrado denominado Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, pueda contar con el tiempo necesario para que la liquidación asistida entre plenamente en funcionamiento, la fecha de obligatoriedad para su utilización para los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con 10 o menos cotizantes, será el 2 de mayo de 2008 y para los trabajadores independientes el 1o de julio de 2008.

PARÁGRAFO. A partir de cada una de las fechas antes señaladas, no podrán efectuarse los pagos a los que se refiere el presente decreto, en otra modalidad o mecanismo, salvo las excepciones previstas en las normas que regulan la materia y hasta tanto la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes permita el pago de estos casos exceptuados.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- El Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Fallo de 4 de junio de 2015, M.P Dra. María Elizabeth García González, deniega las pretenciones de la demanda.

'la norma acusada, contrario a lo manifestado por el actor, no es la que obliga a los trabajadores independientes a cotizar para pensión, pues ello, como ya se expuso, fue objeto de normas legales superiores, sino que se trata de una disposición que precisa los términos de obligatoriedad de la implementación de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes – PILA a un grupo de aportantes al Sistema, en otras palabras, la disposición no tiene finalidad distinta de concretar los tiempos de su entrada en vigencia y garantizar su operatividad, en lo que se refiere, entre otros, a los trabajadores independientes, lo cual debe entenderse, sin perjuicio de los derechos fundamentales de que son titulares todas las personas, que no pueden cotizar para pensión.'

- Demanda de nulidad contra el aparte subrayado de este párrafo. Admite la demanda, niega suspensión provisional. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 00255-00 de 19 de febrero de 2009, Consejera Ponente Dra. Martha Sofía Sanz Tobón.



ARTÍCULO 2o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular lo pertinente a los Decretos 1931 de 2006 y [1670](#) de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2008.

CARLOS HOLGUIN SARDI

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

